

Expediente: **7448/10**

Carátula: **BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. C/ ALVAREZ SEBASTIAN ENRIQUE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ALVAREZ, SEBASTIAN ENRIQUE-DEMANDADO*

20175262858 - *BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A., -ACTOR*

20175262858 - *GRAMAJO, JULIO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20170409133 - *NAVARRO, ANGEL RICARDO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7448/10



H106038947413

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: BANCO SANTIAGO DEL ESTERO S.A. c/ ALVAREZ SEBASTIAN ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°7448/10

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

La regulación de honorarios que por derecho propio solicitan de manera conjunta los letrados JULIO ROBERTO GRAMAJO y ÁNGEL RICARDO NAVARRO en fecha 05/02/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que a dicha fecha el patrocinante y el apoderado de la actora respectivamente otorgan carta de pago por los honorarios ejecutados. Asimismo, solicitan la regulación de sus honorarios por la ejecución de los mismos.-

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 18/06/2012 se regularon honorarios a los letrados JULIO ROBERTO GRAMAJO y ÁNGEL RICARDO NAVARRO por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la ejecución de los mismos.-

Que habiendo sido cancelados los honorarios regulados en sentencia de fecha 18/06/2012, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la Ley 5.480.-

La regulación de los honorarios por la ejecución de los honorarios de los letrados Navarro y Gramajo resulta procedente atento al estado procesal de la causa.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios regulados en fecha 18/06/2012 de \$825.- (Dr. Navarro) y \$1.500.- (Dr. Gramajo), a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BCRA desde el día - fecha de la sentencia regulatoria de honorarios - hasta la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita con más procuratorios (conf. arts. 38 y 14 L.A.), resultaría excesivo y desproporcionado atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios a cada profesional por la actuación en la etapa de ejecución de honorarios en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos "*Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo*", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa "*Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor*".-

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas por derecho propio en la **EJECUCIÓN DE HONORARIOS**, al letrado **JULIO ROBERTO GRAMAJO**, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000.-)** a la que se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.-

2) REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas por derecho propio en la **EJECUCIÓN DE HONORARIOS**, al letrado **ÁNGEL RICARDO NAVARRO**, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000.-)** a la que se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

Actuación firmada en fecha 12/02/2026

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/71af9440-07f9-11f1-8b05-4d4e1a0e70ea>